

# Declaración Responsable Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo en cubiertas de viviendas

## Objeto

### 1) GENERAL: SUJECCIÓN A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MENOR

- En suelo urbano (ZUR), salvo en edificios sujetos a protección histórico-artística.
- En suelo no urbanizable (ZRC y ZRP), con independencia de que sea común o protegido.

Sin necesidad de informes sectoriales (vid. criterio interpretativo 24 de abril de 2023 Servicio de Asesoramiento municipal e Intervención urbanística, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad\*), **siempre que se trate de edificación legal**, entendiendo por tal la que reúna los siguientes requisitos:

Que cuente con licencia de obra y se ajuste a ella o carezca de licencia, pero se encuentre en el supuesto de la Disposición Transitoria 26 del TRLOTUP\*, construida en fecha anterior a 25/05/1975, y siga manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, lo que habrá de justificarse mediante certificado emitido por técnico competente.

#### **Edificaciones ilegales:**

-Cuando se trate de “vivienda” ilegal -no otro tipo de edificación o instalación- en suelo no urbanizable (ZRC-ZRP), la colocación de fotovoltaicas para autoconsumo en cubierta de edificación existente requerirá la tramitación de Licencia de minimización de impacto territorial (que en suelo no urbanizable protegido requerirá informes preceptivos y vinculantes de la Conselleria competente en materia de Urbanismo y, en su caso, de la administración competente por razón de los valores que determinan la protección del suelo, art. 215.2.c. TRLOTUP)

-Si no se trata de viviendas sino de otro tipo de instalaciones ilegales, no se podrán autorizar fotovoltaicas, aunque haya transcurrido el plazo de la acción de restablecimiento, en base al artículo 256 TRLOTUP.

### 2) EXCEPCIÓN: LICENCIA

- En edificios sujetos a protección histórico-artística: licencia de obra menor
- En suelo urbanizable o urbano sujeto a Planes de Reforma Interior o similar: licencia provisional
- Viviendas ilegales en suelo no urbanizable (ZRC-ZRP): Licencia de minimización de impacto territorial

\*Criterio interpretativo 24 de abril de 2023 Servicio de Asesoramiento municipal e Intervención urbanística, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MXZSCNBJ:X74VUGAR:Z2SH81U2>

\*\* TRLOTUP: Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

\*\*\*Siglas: ZUR (suelo urbano); SNU (suelo no urbanizable); ZRC (suelo rural común) y ZRP (suelo rural protegido) conforme al Plan General Estructural vigente.

Será de aplicación lo indicado para las Actuaciones sujetas a declaración responsable en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio,

urbanismo y paisaje, TR LOTUP, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Consideraciones relevantes

Se deberá inscribir la instalación en el Registro de Instalaciones de Generación de energía eléctrica de baja tensión destinadas a autoconsumo (fotovoltaicas, etc.) de potencia instalada inferior o igual a 10 kW. Comunicación de alta (puesta en servicio), modificación, cambio de titularidad y baja e inscripción de las personas consumidoras conectadas en baja tensión asociadas a dichas instalaciones en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica de la Generalitat Valenciana. Exclusivamente de forma telemática por instalador/a habilitado/a.

RD 244/2019, de 5 de abril, instalación <10 kW. De acuerdo con dicho RD, este tipo de instalaciones se legalizarán mediante presentación de memoria técnica ante industria y no requerirán aprobación de la empresa distribuidora.

### Quién puede solicitarlo:

La persona interesada, sea titular o no del inmueble donde se pretenden las obras, directamente o a través de representante, adjuntando el impreso de otorgamiento de representación debidamente cumplimentado. Están obligados a tramitar telemáticamente sus solicitudes:

Estarán obligados a tramitar con certificado electrónico los siguientes sujetos (Art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.

Las personas físicas podrán elegir si realizan la tramitación con certificado electrónico o presencial.

### Cuando se puede solicitar:

Puede solicitarse durante todo el año.

### Pasos a seguir:

La declaración responsable de instalación fotovoltaica se puede presentar:

- **De manera telemática:** según las instrucciones publicadas en la web municipal en el siguiente enlace <https://www.denia.es/adjuntos/directori/docs/481.pdf>
- **De manera presencial:** en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), ubicada en la Plaza de la Constitución, 10. Presentación del impreso de solicitud de declaración responsable instalación fotovoltaica, acompañada de la documentación señalada en el apartado "documentación necesaria" y pago de la tasa y del ICIO.

En caso de haber solicitado [Bonificación del ICIO](#), indicar número de registro de entrada y fecha de la solicitud.

Con posterioridad a la presentación se efectuarán las **comprobaciones técnicas** oportunas por parte de los servicios municipales

**Documentación necesaria:**

**En todo caso:**

- Impreso específico de solicitud para instalación fotovoltaica para autoconsumo en suelo urbano debidamente cumplimentado y firmado.
- Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.
- Justificante del abono de la TASA.
- Justificante del abono del ICIO (en caso de bonificación fiscal indicar número de registro de entrada y fecha de la solicitud)
- Plano de situación referido al Catastro, al callejero o al planeamiento municipal
- Ubicación de las obras dentro de la parcela con distancias a lindes o dentro del edificio
- Presupuesto detallado de las obras (PEM)
- Declaración responsable suscrita por técnico competente
- Documento de aceptación de gestión de residuos.
- Autorización de la administración sectorial en caso de afecciones (Costas, Carreteras...)
- Proyecto o Memoria técnica suscrita por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa exigible incluyendo: descripción detallada gráfica y escrita de la actuación (ubicación exacta de las placas solares, medidas básicas de seguridad y salud, gestión de residuos).

Las instalaciones en Baja Tensión y con potencia igual o inferior a 10 kW deben entregar una memoria técnica. Por otra parte, las instalaciones con potencias superiores a 10 kW deben entregar un proyecto técnico, según el RD 244/2019, aprobado el 5 de abril de 2019, que establece las condiciones para el autoconsumo fotovoltaico.

**En caso de suelo no urbanizable:**

- Acreditación de la legalidad de la vivienda: aportar número de licencia de obra, licencia de ocupación, y documentación registral que acredite la legalidad de la edificación existente.  
En el caso que no disponga de licencia de obra/ocupación se deberá aportar:  
Certificado técnico donde indique que la vivienda se terminó con anterioridad a la entrada en vigor (25/05/1975) de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siga manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Cumpliendo con las especificaciones de la Disposición transitoria vigesimosexta de Situación de determinadas edificaciones aisladas sin licencia del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

**Observaciones:**

La declaración responsable de instalación fotovoltaica es válida desde el momento de su presentación, siempre que se adjunte toda la documentación y ésta sea veraz, de modo que, cuando cumpla estos requisitos, no requiere resolución para el inicio de las obras desde dicho momento de la presentación (art. 21.1.párrafo 3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin perjuicio de las facultades de comprobación de la administración municipal. En caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información, o la no presentación ante la administración de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado:

- a) Determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.
- b) Producirá las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

En este sentido se pronuncia el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**Plazo de resolución:**

La Declaración responsable produce efectos desde la presentación del impreso de solicitud normalizado debidamente firmado junto con la documentación completa en los registros oficiales, sin necesidad de esperar a Resolución alguna.

**Silencio administrativo:**

La declaración responsable veraz y acompañada de la documentación completa, habilita a iniciar las obras desde el momento de su presentación, sin necesidad de obtener Resolución alguna, por lo que no se sujeta al régimen del silencio administrativo.

**Importe:**

Junto con la solicitud de licencia de obras, hemos de adjuntar el justificante de haber abonado tanto las TASAS, como el ICIO (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), calculadas sobre el presupuesto de las obras sin IVA o Presupuesto de Ejecución Material (PEM), marcado por la ordenanzas fiscales, que establecen los siguientes porcentajes y cantidades mínimas: Licencia de obra menor TASAS 0,9 % PEM\* > 50 € ICIO 3,7 % PEM (PEM es el Presupuesto de Ejecución Material, o presupuesto de las obras sin IVA. Las ordenanzas fiscales establecen los mínimos para el cálculo del PEM de otras construcciones.)

\*Bonificación para ICIO: se puede solicitar a través de la [sede electrónica](#), la aplicación de la bonificación conforme al art. 5 de la O. F. reguladora del ICIO si se trata de una instalación que incorpore un sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo.

**Normativa aplicable:**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.  
Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.  
Ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y ambientales, declaraciones responsables, comunicaciones previas y otros actos urbanísticos municipales.

**Recurso:**

Las resoluciones que puedan dictarse con ocasión de la fase de control administrativo posterior a la presentación de la declaración responsable, serán susceptibles de recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, desde la notificación.

**Donde dirigirse:**

[Control Urbanístico y Servicios Generales](#)

**Enlaces de interés:**

**Clasificación del suelo:**

Definida por el Plan General Estructural de Denia aprobado definitivamente el 9 de mayo de 2023 por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Generalitat Valenciana y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 22 de mayo de 2023, entrando en vigor el 13 de junio de 2023 puede consultarse la clasificación de suelo en: [po.cla 5000 y 10000.pdf \(denia.es\)](#)

**Leyenda zonificación:**

ZUR: suelo urbano / ZND: zona de nuevo desarrollo / ZRC: suelo rural común / ZRP: suelo rural protegido  
[po.znyrp a3 leyenda.pdf \(denia.es\)](#)

#### **Bonificación del ICIO:**

se puede solicitar a través de la sede electrónica, la aplicación de la bonificación conforme al art. 5 de la O. F. reguladora del ICIO si se trata de una instalación que incorpore un sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo

<https://oac.denia.es/va/tramits/tramit.aspx?id=15&area=false&cercador=true>

#### **Registro en GVA**

Registro de Instalaciones de generación de energía eléctrica de baja tensión destinadas a autoconsumo de forma telemática por instalador/a habilitado/a:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=18168&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18168&version=amp)

**Protecciones:** quedan excluidos de esta compatibilidad aquellas instalaciones que afecten o sean incompatibles con las normas de protección del patrimonio histórico-artístico y cultural. Las zonas y edificios protegidos patrimonio cultural pueden consultarse en:

[catálogo bienes culturales 170523.pdf \(denia.es\)](#)

Y en este caso deberán ajustarse también a lo indicado en la Guía de criterios para la implantación de energías renovables en bienes culturales de la comunidad valenciana de fecha 15/12/2022.

[https://cultura.gva.es/documents/161868724/0/CRITERIOS\\_CVAL\\_DEF\\_firmado+\(1\).pdf/9841bd33-24e3-7d4e-ff56-271a2ee2ddd0?t=1671110453732](https://cultura.gva.es/documents/161868724/0/CRITERIOS_CVAL_DEF_firmado+(1).pdf/9841bd33-24e3-7d4e-ff56-271a2ee2ddd0?t=1671110453732)

#### **NORMATIVA DE APLICACIÓN Y OTROS ENLACES DE INTERÉS**

- La documentación a aportar es la indicada en el artículo art. 241 del TRLOTUP, coincidente con art. 14.8 del DECRETO LEY 14/2020 con especificaciones de utilidad.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.  
[BOE.es - BOE-A-2019-5089 Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.](#)
- Artículo 9. Autoconsumo de energía eléctrica. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.  
[BOE.es - BOE-A-2013-13645 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.](#)
- Artículos 13 y 14. DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.  
[BOE.es - DOGV-r-2020-90356 Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.](#)
- Criterio interpretativo ubicación de placas fotovoltaicas en cubiertas de viviendas en SNU de fecha 24/04/2023.  
<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MXZSCNBJ:X74VUGAR:Z2SH81U2>
- Instrucción de la secretaria autonómica de política territorial, urbanismo y paisaje sobre la necesidad de licencia o declaración responsable en plantas fotovoltaicas de autoconsumo en cubiertas de fecha 24/05/2023.  
<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=F6IRFVBJ:UU9G5ZL8:FRKRPB9I>